

OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SUS RESPUESTAS 4

PREGUNTAS FORMULADAS POR ALVARO RAAD RAAD, Representante Legal CONSORCIO PATIO PORTAL, RECIBIDAS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:42 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 39.** Teniendo en cuenta la cantidad de dudas y observaciones en temas importantes y sensibles, tales como Estudios, Diseños arquitectónicos, Diseños de ingeniería y de detalle, etc. los cuales son decisión y responsabilidad del concesionario, solicitamos sea aplazado el cierre del proceso por lo menos en 15 días, tiempo prudencial que permite el análisis detallado de todos los componentes inherentes al proceso del asunto.

RESPUESTA 39. No corresponde a la realidad su manifestación sobre las supuestas dudas y observaciones, toda vez que a la fecha todas y cada una de las preguntas, observaciones y solicitudes presentadas durante el trámite del proceso de selección han sido respondidas en debida forma y conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Ahora bien, el numeral 5^a del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece que el plazo de la licitación podrá prorrogarse cuando la entidad lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliego de condiciones.

La entidad considera que a la fecha están dadas las condiciones para que los posibles oferentes presenten una propuesta seria y completa que satisfaga las necesidades de la entidad; no hemos recibido solicitudes de prorroga distintas a la suya, así que no se cumplen las condiciones exigidas por la norma antes citada, por tanto no considera viable acceder a su solicitud.

PREGUNTAS FORMULADAS POR RAFAEL ARTURO MONROY USECHE, Representante Legal CILAS E.U., RECIBIDAS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:53 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 40.**

Para efecto de la acreditación de la experiencia en diseño definitivo de obras, en los términos del numeral 3 del numeral 4.3.1.2 del pliego, el proponente podrá acreditar dicha experiencia a través de **ASISTENTES TECNICOS** a quienes se les aplicará las reglas enunciadas en dicho numeral.

Sin embargo si se observa con detenimiento el numeral enunciado, nada refiere respecto a la acreditación de la experiencia de los **ASISTENTES TECNICOS**, lo cual a todas luces desconoce el propósito del numeral 4.3.1.3 de los pliegos.

Así las cosas, con el consabido respeto considero necesario que su despacho debe aclarar el numeral 3 numeral 4.3.1.3 de los pliegos en el sentido de que se establezca que la experiencia debe ser acreditada con asistentes técnicos que demuestren que si han ejecutado este tipo de obras y que existe el compromiso de dichos técnicos de realizarlas en caso de salir favorecidos.

RESPUESTA 40. Se aclara que los asistentes técnicos solo podrán utilizarse para acreditar la experiencia exigida en el numeral 4.3.1.1 Experiencia en Diseño de Obras, los cuales deben cumplir con lo establecido en los incisos 6 y 7.

Esto significa que la experiencia en obra no se puede acreditar con asistentes técnicos, si no por el proponente o los miembros del proponente plural.

PREGUNTAS FORMULADAS POR ALVARO RAAD RAAD, Representante Legal CONSORCIO PATIO PORTAL, RECIBIDAS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 11:33 A.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 41.** Por medio de la presente solicitamos publicar en la página de contratos o enviarlo por este medio, el presupuesto detallado del tramo IV faltante, al que se refieren en la respuesta N° 36.1 del documento de observaciones a los pliegos de condiciones y sus respuestas 3, publicado el día 3 de Noviembre de 2010 a las 3:18PM en la página de contratos....

RESPUESTA 41. Tal como lo manifestó la entidad en el aviso de convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, por tratarse de un proceso de licitación cuyo objeto es celebrar un contrato de concesión, no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración, siendo en este caso uno de sus elementos el presupuesto estimado de la obra.

Esta norma responde a la naturaleza jurídica del contrato en el cual el concesionario asume obligaciones por su propia cuenta y riesgo.-

PREGUNTAS FORMULADAS POR RAFAEL ARTURO MONROY USECHE, Representante Legal CILAS E.U., RECIBIDAS EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:46 A.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 42.**

En ese derrotero, la sanción derivada de una multa en ningún sentido se le puede considerar como un motivo de inhabilidad, sin embargo de manera ilegal, dicha entidad le está dando este trato. Al advertir que NO CUMPLE un propuesta por haberse presentado una sanción –por más que esta haya sido pagada o cancelada o que inclusive este demandada ante la jurisdicción-, se está estableciendo un requisito o una obligación no prevista en la ley 80 de 1993 o las normas reglamentarias de esta, con lo cual no solo se viola el régimen especial sino el previsto en la Ley 962 de 2005.

SOLICITUD

1. En virtud de lo expuesto solicito a su prolijo despacho disponga la aclaración del Numeral 4.4 de los pliegos en el sentido que se entenderán que NO CUMPLE aquellas empresas que siendo sancionadas y que cuentan con la vía gubernativa agotada aún no han demandado el acto ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ni han cancelado o se encuentran pendiente de cancelar la multa o sanción.
2. En virtud de la solicitud No. 1 se aclarará que los proponentes que hayan demandado ante la jurisdicción las sanciones o multas impuestas y que hayan cancelado la multa, se entenderán que CUMPLEN el contenido de la propuesta. Para ello deberán allegar prueba del auto admisorio de la demanda y constancia de cancelación de la multa o sanción.

Atentamente,

RESPUESTA 42. EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en sentencia del once (11) de noviembre dos mil nueve (2009), Radicación número: 76001-23-31-000-1996-02254-01(17366), con respecto a los criterios de selección del contratista dentro de los pliegos de condiciones manifestó lo siguiente:

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros permiten y determinan la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes¹; los segundos posibilitan la selección de la mejor propuesta, esto es están

¹ Los requisitos de participación de los oferentes podían ser objeto de calificación antes de la expedición de la Ley 1150 de 2007; en la actualidad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 5º de la Ley 1150, los mencionados requisitos son objeto de verificación de cumplimiento, como habilitantes para la participación en el procedimiento administrativo de selección y, salvo en los procesos de selección de sólo experiencia específica, no otorgan puntaje, tal como lo consagra el numeral 1 del mencionado artículo 5o, cuyo texto es el siguiente:

“1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.”

referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, lo cual excluye, de suyo, que factores ambiguos o elementos subjetivos puedan tener una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad y, por lo mismo, gozar del patrocinio o tutela legal.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultando los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993², de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del respectivo procedimiento administrativo de selección contractual; su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la Administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta plasmados en los pliegos de condiciones para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, deben ser determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, de forma tal que se pueda escoger aquel que resulte más favorable para los fines e intereses de la entidad estatal.

En suma, resulta menester que los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones”.

Ahora bien, sobre los criterios de selección del contratista, en la misma providencia el Consejo de Estado manifestó que:

“La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, sólo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato.”³

Es por esto que, por la naturaleza misma del objeto a contratar, los criterios de selección varían en cada proceso y dependen de una adecuada etapa de planeación que debe efectuar la entidad para adelantar el proceso de licitación pública o concurso de méritos, es decir, de la realización de unos

² El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

³ Artículos 3; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1, 2 y 3; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

apropiados estudios previos que aseguren la consagración de unos criterios de selección que le posibiliten a la entidad la certeza de que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección (Cfr. artículos 24 numeral 5, apartes b y c; 25 numeral 3 y ss.; y 26 numerales 1 y 3, entre otros, de la Ley 80 de 1993).

A partir del contenido de la norma transcrita, la objetividad⁴ en la selección de los contratistas del Estado, implica: i) que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés; ii) que la propuesta más favorable se debe determinar por la ponderación de los diversos factores, previamente establecidos por la Administración, tales como: cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros; iii) que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de evaluación se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el pliego de condiciones, para determinar el valor que corresponde a cada uno de ellos y, iv) que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores”.

De la anterior transcripción es obligatorio colegir que Transcaribe al identificar los criterios de selección del contratista actuó conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

El haber establecido como regla de HABILITACION de la oferta el que el proponente no haya sido sujeto de multas, lo que califica es el cumplimiento del oferente en otros contratos, no su capacidad de contratar con el Estado. Como bien lo establece la norma ***“serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección”.-***

Es por lo anterior, que TRANSCARIBE haciendo una interpretación integral de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y teniendo como precepto básico el de salvaguardar su patrimonio, determinó que de manera indistinta cualquier oferente que tuviese interés en participar en el proceso de selección, deberá manifestar por escrito si ha sido sancionado o no en un asunto de enorme trascendencia en el campo de la contratación como es el del cumplimiento, en una Licitación Pública que involucra cuantiosos recursos que provienen de la tarifa pagada por los usuarios del sistema.

⁴ “La objetividad por definición, hace relación al asunto de que se conoce, considerado en sí mismo, independientemente del sujeto cognoscente, y es noción que implica obrar o juzgar en forma imparcial, desapasionada y justa...” (DE IRISARRI RESTREPO, Antonio José, La Selección de contratistas por parte de las entidades Estatales. Procesos de selección y principios que deben orientarla; La Misión de contratación, Tomo I, DNP, Bogotá, 2002, Pág. 247)

PREGUNTAS FORMULADAS POR RODRIGO RUIZ, RECIBIDAS EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 9:39 A.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA 43.** Por medio de la presente solicito aclaración sobre el siguiente punto:

De la pag 65

4.6.2. Materiales y equipos (100 puntos)

4.6.2.1. *Calidad de los materiales: La acreditación de este factor será presentada mediante el diligenciamiento de la proforma 9, que se incluye en el presente pliego de condiciones. En dicha proforma, el proponente que desee puntuar en este factor deberá comprometerse a asignar al proyecto por lo menos un laboratorio de materiales con permanencia minima en el mercado de 10 años consecutivos, el cual debe contar con los equipos y materiales de las obras a ejecutar.*

El proponente que suscriba el compromiso, y cuyo laboratorio de materiales propuesto cumpla con las anteriores condiciones, se le asignara cincuenta (50) puntos. Al proponente que no suscriba el documento o que no ofrezca un laboratorio que no cumpla con lo solicitado se calificara con cero (0) puntos

De la informacion anterior obtenida del pliego de condiciones solicito aclaracion sobre la frase " *el proponente que desee puntuar en este factor deberá comprometerse a asignar al proyecto por lo menos un laboratorio de materiales con permanencia minima en el mercado de 10 años consecutivos, el cual debe contar con los equipos y materiales de las obras a ejecutar*" . cuando dice que el laboratorio debe contar con los equipos y materiales de las obras a ejecutar, esta frase en que consiste que el laboratorio debe suministrar materiales para el proyecto o son materiales de laboratorio asi como los equipos debe proveer equipos para la ejecucion o son los equipos de laboratorio.

lo anterior para mayor claridad para la presentacion de la propuesta mas teniendo en cuenta que este ofrecimiento otorga puntaje.

RESPUESTA 43. Corresponde a los equipos y materiales del laboratorio con los cuales pueda realizar todos los ensayos y pruebas de la obra.

FIN DEL DOCUMENTO.-